

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2014

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con proyecto de Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunques y Recicladoras y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes y del Código de Procedimientos Penales, todas para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Alejandro García Rosas, con proyecto de Decreto que reforma el numeral 9 del artículo 309 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Javier Antonio Neblina Vega, con proyecto de Decreto que reforma la fracción I del inciso b) del artículo 36 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2014.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Abraham Montijo Cervantes, con punto de Acuerdo mediante el cual se solicita que este Poder Legislativo resuelva emitir un atento exhorto a la Unidad Estatal de Protección Civil, a las unidades municipales de protección civil y a la Secretaría de Educación y Cultura para que, dentro del ámbito de sus atribuciones legales, realicen, de manera urgente, las inspecciones que sean necesarias a la infraestructura de equipamiento para diversión infantil con la que cuentan los Centros de Desarrollo Infantil Integral y los planteles educativos de los niveles de preescolar y primaria, con el objeto de que se retire la infraestructura que represente un peligro para la integridad física de las niñas y niños sonorenses.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Enrique Gómez Cota, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora para que realice, conforme a las disposiciones aplicables, la entrega de la respectiva Toma de Nota a la planilla electa del Sindicato Único de Empleados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Sonora.
- 11.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, a otorgar como garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, para garantizar la contraprestación derivada del Contrato de Suministro de Energía celebrado entre Consorcio Integrador Sonora 80M S. A. de C. V. y dicho Ayuntamiento.
- 12.- Posicionamiento que presenta la diputada Mónica Paola Robles Manzanedo, en relación a la celebración del día mundial de la lucha contra el cáncer de mama.
- 13.- Posicionamiento que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, para que se respete la libertad de expresión.
- 14.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 02 DE OCTUBRE 2014**

24-Septiembre-2014 Folio 1957

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2013-2014, en el segundo año de gobierno.

RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

25-Septiembre-2014 Folio 1958

Escrito del ciudadano licenciado Julio César Minjárez Granados, titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con el que solicita a esta Soberanía, se inicie procedimiento de declaratoria de procedencia penal en contra de la diputada por el Quinto Distrito Electoral Nogales Sur, Mireya de Lourdes Almada Beltrán.

RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIÓ Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.

25-Septiembre-2014 Folio 1959

Escrito del ciudadano licenciado Julio César Minjárez Granados, titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con el que solicita a esta Soberanía, se inicie procedimiento de declaratoria de procedencia penal en contra del ciudadano Reynaldo Gutiérrez Gutiérrez, regidor propietario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIÓ Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.

25-Septiembre-2014 Folio 1960

Escrito de los ciudadanos José Efrén Rosas Leyva, Efrén Rosas Ortega y Mireya del R. Rosas M., con el que presenta ante esta Soberanía, propuesta de modificación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Sonora para ejercicio fiscal de 2014.

RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIÓ Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.

25-Septiembre-2014 Folio 1961

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2013-2014, en el segundo año de gobierno. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

25-Septiembre-2014 Folio 1962

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2013-2014, en el segundo año de gobierno. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

29-Septiembre-2014 Folio 1964

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos Locales a legislar en materia de desaparición forzada, considerando lo establecidos en los estándares internacionales, con la finalidad de contar con un marco jurídico acorde. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

29-Septiembre-2014 Folio 1965

Escrito del ciudadano Oscar Fernando Serrato Félix, con el que solicita a este Poder Legislativo, inicie procedimiento de declaratoria de procedencia penal en contra del ciudadano Víctor Acosta Cid, regidor propietario del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

30-Sep-2014 Folio 1966

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2013-2014, en el segundo año de gobierno. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30-Sep-2014 Folio 1967

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, informe de la recaudación de ingresos adicionales, recibidos durante el ejercicio fiscal del presente año, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

01-Oct-2014 Folio 1971

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el Libro Blanco de la Reestructuración y Refinanciamiento de la Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Sonora 2014. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Samuel Moreno Terán, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer representa un gran sufrimiento para los pacientes y sus seres queridos. Muchos de nosotros en este Congreso, tenemos amigos o familiares que luchan cada día contra de este padecimiento.

A pesar de muchos nuestros esfuerzos y los avances médicos, el cáncer sigue ocasionando cada año la muerte de millones de personas en el mundo y en miles de ciudadanos de nuestro país, y desafortunadamente no se detiene.

En razón de ello es necesario que las políticas públicas y presupuestos dirigidos a prevenir y atender la enfermedad sean considerados de carácter urgente y prioritario e involucrar en la solución a las mujeres, sus familias y la sociedad en general, razón por la que estamos proponiendo la presente iniciativa.

En este sentido, me permito hacer un gran reconocimiento a la Fundación Beatriz Beltrones por la labor que ha realizado en el Estado en su lucha contra el cáncer.

La Fundación Beatriz Beltrones nació en el año 2004 con el objetivo de realizar la tarea para la detección de cáncer cervicouterino y de mama a través de tres clínicas móviles, cuya meta anual es atender a más de 20 mil mujeres en edad de riesgo mediante la práctica de más de 15 mil estudios de Papanicolaou y más de 16 mil mastografías.

Las estrategias de detección precoz recomendadas son el conocimiento de los primeros signos y síntomas, y el cribado basado en la exploración clínica de las mamas en zonas de demostración.

El cribado mediante mamografía es muy costoso y se recomienda para los países que cuentan con una buena infraestructura sanitaria y pueden costear un programa a largo plazo.

Cada treinta segundos se detecta cáncer de mama en alguna mujer, según los datos estadísticos de la Organización Mundial de la Salud.

Las estadísticas que cierran el año 2013 reportadas por la Secretaría de Salud del Estado indican que la tasa de mortalidad en Sonora a causa del cáncer de mama es de 19.75%, por arriba de la media nacional que se ubica en 16%.

Desafortunadamente nos encontramos en un nada honroso tercer lugar nacional de muertes de nuestras mujeres motivo de este padecimiento, por lo que es primordial contribuir principalmente desde la prevención para lograr detenerlo y que siga repercutiendo de forma tan negativa en nuestra sociedad, sobre todo en las familias sonorenses.

Pero este grave problema, aunque casi en su totalidad se presenta en mujeres, en fechas recientes han surgido casos en los que personas de sexo masculino padecen de cáncer de mama, por lo que también debe brindárseles una atención adecuada.

En la sociedad civil hay muchas agrupaciones, asociaciones, fundaciones, sociedad civil, instituciones, entre otras, que se dedican a la prevención, combate y tratamiento del cáncer, que realizan una labor extraordinaria, dedican tiempo y esfuerzo por el bien de la comunidad, pero esos esfuerzos, aunque extremadamente valiosos, no son suficientes, ya que no cuentan con la infraestructura y los recursos necesarios, con los que los gobiernos si cuentan.

Existen infinidad de casos de cáncer de mama en los que con una detección temprana y el adecuado tratamiento, los que lo padecen esta grave enfermedad pueden salir delante de la problemática, por lo que es de suma importancia que el Estado implemente acciones para la detección a tiempo y brinde el tratamiento adecuado a los sonorenses que lo sufran.

Es por ello, que presento esta iniciativa a través de la cual se crea la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora, la cual tiene como finalidad establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado.

Dicha Ley esta integrada por 14 capítulos, dentro de los cuales se prevé como objetivo unificar la prestación de los servicios que se brindaran para la atención integral del cáncer de mama, a través de convenios con los municipios, autoridades federales, organismos nacionales o internacionales.

De igual forma, estos capítulos contienen el de atención integral del cáncer de mama, donde se establecen las acciones que debe emprender el Estado en esta

materia, desde la prevención, orientación, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral para el que lo padece como para sus familias.

Esta Ley establece que para poder determinar la magnitud del problema que se origina con los padecimientos de cáncer de mama en el Estado, es necesario llevar un control y vigilancia epidemiológica del mismo, del cual la Secretaría de Salud del Estado sería la responsable.

Asimismo, se contemplan capítulos relativos a los recursos para la aplicación del programa de atención integral del cáncer de mama, así como de la infraestructura y equipo básico y el personal necesarios para el funcionamiento del mismo.

Para la correcta aplicación de esta Ley se crea un Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora, el cual es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de esta Ley.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Sonora.

Artículo 2°. Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de las instituciones de salud pública del Estado de Sonora, así como para personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios de salud en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 3°. La atención integral del cáncer de mama en el estado tiene como objetivos los siguientes:

I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina del estado, mediante una política pública de carácter prioritario;

II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda persona que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Estado de Sonora;

III. Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres, que no cuenten con seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;

IV. Difundir información a la población sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;

V. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;

VI. Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;

VII. Brindar acompañamiento psicológico a las personas cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, y

VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las personas con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.

Artículo 4°. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, son autoridades:

I. El Gobernador del Estado de Sonora;

II. La Secretaría de Salud del Estado de Sonora;

III. El Instituto Sonorense de la Mujer;

IV. Los Ayuntamientos del Estado de Sonora

V. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora, y

VI. El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de sus facultades en materia de aprobación del presupuesto de egresos.

Artículo 5°. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Comité Técnico: el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora;

II. Instituto: el Instituto Sonorense de la Mujer;

III. Norma Oficial: la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama o la norma oficial que, de conformidad con la ley de la materia, se emita en su sustitución, durante la vigencia de la presente Ley;

IV. Programa: el Programa para la Prevención, Detección y Atención al Cáncer de Mama del Estado de Sonora;

V. Secretaría: la Secretaría de Salud del Estado de Sonora; y

VI. Sistema Estatal de Salud: las dependencias y entidades públicas del estado y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en la Entidad.

Artículo 6°. La prestación de servicios de atención médica que ofrezca el Estado de Sonora para la atención integral del cáncer de mama, así como la verificación y evaluación de los

mismos, se realizará atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, la Norma Oficial, en los lineamientos que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer de mama, la Secretaría de Salud dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que cumplan con las disposiciones jurídicas en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO DE SONORA

Artículo 7°. La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, los programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama que presten las instituciones del Sistema Estatal de Salud.

Artículo 8°. Las dependencias, entidades públicas del Estado y las personas físicas y morales que integran el Sistema Estatal de Salud deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y las que emitan las autoridades respectivas, para la aplicación de programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama.

Los ayuntamientos deberán suscribir convenios de colaboración, a más tardar el mes de febrero de cada ejercicio fiscal con la Secretaría, para que la aplicación de los recursos asignados a programas a los que se refiere la presente Ley, se ajuste a los lineamientos de operación del Programa, que para tal efecto emita dicha dependencia.

Artículo 9°. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría; para tal efecto deberá:

- I. Emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora;
- II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;
- III. Diseñar y presentar el programa unificado de jornadas de mastografías en los 72 municipios del Estado, así como de las acciones contempladas en el Programa, tomando como indicadores la población de mujeres a las que se les debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud del municipio correspondiente;

IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;

V. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente Ley;

VI. Establecer las bases de colaboración y participación de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades que integran la Administración Pública del Estado de Sonora y los ayuntamientos, para la prestación de servicios relacionados con el Programa;

VII. Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal para la prestación de servicios relacionados con el Programa;

VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales e internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;

IX. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa;

X. Diseñar una estrategia de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa; y

XI. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 10. El Instituto coadyuvará con la Secretaría en la instrumentación de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa, que para tal efecto se emitan.

Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de la presente Ley se realice atendiendo las necesidades diferenciadas en función del género, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 11. Las mujeres y hombres que residan en el Estado tienen derecho a la atención integral del cáncer de mama. El Ejecutivo del Estado de Sonora tiene la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho y su acceso de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley.

La Secretaría garantizará el acceso a los servicios y acciones contempladas en el Programa a las personas transgénero y transexual que así lo requieran.

Artículo 12. El Programa comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.

Artículo 13. Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

- I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;
- II. Jornadas de salud en los 72 municipios del Estado, Centros Femeniles de Readaptación Social del Estado y en clínicas;
- III. Pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama;
- IV. Entregas de estudios de mastografía;
- V. Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;
- VI. Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;
- VII. Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica;
- VIII. Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama;

IX. Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, y

X. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama.

Artículo 14. Las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral serán las que determinen la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa y la Norma Oficial.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA

Artículo 15. La prevención del cáncer de mama incluye actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.

Para tal efecto, se realizarán acciones para orientar a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la responsabilidad en el autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover estilos de vida sanos, a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o individuales, mismos que deben apegarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa, la Norma Oficial y las evidencias científicas.

Artículo 16. Para los fines de esta Ley, los factores de riesgo de desarrollo del cáncer de mama se distinguen en los siguientes grupos:

I. Biológicos;

II. Ambientales;

III. De historia reproductiva, y

IV. De estilos de vida.

Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud que disminuyan el riesgo de desarrollar cáncer de mama, atendiendo a las especificaciones de cada factor de riesgo de acuerdo a los lineamientos de operación del Programa y la Norma Oficial.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CONSEJERÍA

Artículo 17. La consejería es un elemento de la atención integral y se dirige a las mujeres y hombres con síntomas clínicos o detección de cáncer de mama con resultados de sospecha, alta sospecha o confirmación y debe acompañar a la y al paciente durante el proceso de diagnóstico y tratamiento. Tiene como propósito orientar la toma de decisiones informada, fortalecer el apego al diagnóstico y tratamiento y mejorar la calidad de vida.

En esta etapa se debe proporcionar información y orientación a las personas beneficiarias del Programa y en su caso a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a aspectos relacionados con la anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos diagnósticos, opciones de tratamiento, así como las ventajas, riesgos, complicaciones y rehabilitación.

Artículo 18. En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad e imparcialidad de la consejería.

Deberá preservarse en todo momento el carácter privado y la absoluta confidencialidad de la consejería.

Artículo 19. Las autoridades deberán disponer las medidas a efecto de contar con personal de salud que brinde consejería a la que se refiere el presente Capítulo, el cual debe haber recibido capacitación específica y estar ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DETECCIÓN

Artículo 20. Las actividades de detección de cáncer de mama consisten en autoexploración, examen clínico y mastografía.

La Secretaría, emitirá los lineamientos para la realización de las mismas, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y en la Norma Oficial.

La Secretaría deberá establecer los lineamientos que deberán cumplir las instalaciones o unidades médicas para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, a efecto de contar con la autorización necesaria para su funcionamiento en apego a estándares de calidad establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21. La autoexploración tiene como objetivo sensibilizar a la mujer y al hombre sobre el cáncer de mama, tener un mayor conocimiento de su propio cuerpo e identificar cambios anormales para la demanda de atención médica apropiada.

Las autoridades dispondrán de medidas para que pueda enseñarse la técnica de autoexploración a todas las mujeres y hombres que acudan a las unidades de salud del Estado, incluyendo la información sobre los síntomas y signos del cáncer de mama y las recomendaciones sobre cuándo deben solicitar atención médica, en términos de lo establecido en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial.

Artículo 22. El examen clínico de las mamas debe ser realizado por médico o enfermera capacitados, en forma anual, a todas las mujeres mayores de 25 años que asisten a las unidades de salud del Estado en condiciones que garanticen el respeto y la privacidad de las mujeres, debiendo incluir la identificación de los factores de riesgo para determinar la edad de inicio de la mastografía, así como necesidades especiales de consejería en mujeres de alto riesgo.

Dicha información será incorporada al sistema de información que integre la Secretaría en los términos a los que se refiere el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 23. Las mujeres y hombres que residan en Sonora tienen derecho a la práctica de mastografías con base a los criterios que se establezcan en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial.

La Secretaría, en los lineamientos de operación del Programa que para tal efecto emita, establecerá los requisitos para acceder a este derecho.

Artículo 24. La realización de la mastografía tendrá carácter gratuito para las personas que soliciten los beneficios del y que cubran con los criterios establecidos en la presente Ley; se desarrollará en instalaciones o unidades médicas de los Sistemas de Salud del Estado y que cumplan estrictamente con lo establecido en la Norma Oficial.

Previo a la realización de la mastografía, el personal de salud debidamente capacitado deberá brindar información sobre las ventajas y desventajas de su práctica.

La Secretaría, difundirá por diversos medios de información, las jornadas de mastografías a realizarse en los 72 municipios; asimismo, solicitará la colaboración del ayuntamiento que corresponda para efectos de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de la jornada. Los ayuntamientos de los 72 municipios que lleven a cabo este tipo de jornadas,

se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y a los lineamientos de operación del Programa.

La Secretaría, en coordinación con la Dirección de Prevención y Readaptación Social, fijará los procedimientos, fechas y espacios para la realización anual de las Jornadas dentro de los Centros Femeniles de Readaptación Social, sujetándose en todo momento a los lineamientos de operación del Programa.

Los datos que se obtenga de dichas jornadas serán incorporados al sistema de información que integre la Secretaría en los términos a los que se refiere el artículo 34 de la presente Ley.

Las mujeres que no acudan a las jornadas de mastografías a las que se refiere el presente artículo, podrán acudir a las unidades médicas que señale la Secretaría para la práctica de la mastografía; a excepción de las mujeres que se encuentren en un Centro Femenil de Readaptación Social, que podrán realizarse la mastografía exclusivamente cuando se realicen las jornadas dentro del mismo Centro.

Artículo 25. Las mujeres y hombres que no cumplan con los requisitos para la práctica de mastografías señalados en el artículo 23 de la presente Ley, no se les realizará la mastografía; en este supuesto, se le brindará información suficiente y orientación necesaria para que pueda acudir en la jornada o plazos que le corresponda, indicándole además de los riesgos potenciales que le producirían si, se le practica la mastografía.

La Secretaría emitirá los lineamientos de operación para que el personal de salud verifique el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 26. La entrega de los resultados de la mastografía debe reportarse por escrito en un lapso no mayor a 21 días hábiles, de conformidad a los criterios establecidos en la Norma Oficial y los lineamientos de operación que, para tal efecto, emita la Secretaría.

Se deberá notificar en el momento de la entrega de resultados de la mastografía, a la mujer y, en su caso, al hombre que requiera estudios complementarios o valoración médica, debiendo indicar el día, hora y lugar que determine la Secretaría; en el caso de los ayuntamientos, los términos se especificarán en los lineamientos de operación del Programa.

En todos los casos, la entrega de resultados a los que se refiere el presente artículo será de carácter privado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DIAGNÓSTICO

Artículo 27. Las mujeres y hombres cuyas mastografías indiquen resultados con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportunos y adecuados por parte del personal de salud y en la unidades médicas que señale la Secretaría.

Artículo 28. Las valoraciones clínicas, estudios de imagen y, en su caso, histopatológicos que se practiquen, deben cumplir con las especificaciones y lineamientos establecidos en la Norma Oficial.

La Secretaría verificará que cumplan dichos lineamientos las unidades médicas que disponga tanto en equipo, insumos y personal, garantizando de manera suficiente de esos recursos para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO OCTAVO DEL TRATAMIENTO

Artículo 29. Las decisiones sobre el tratamiento del cáncer de mama se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud de la paciente, estado hormonal y la decisión informada de la mujer, considerando su voluntad y libre decisión.

Cualquier procedimiento debe atender los lineamientos establecidos en la Norma Oficial y debe realizarse por personal médico calificado que cuente con cédula de especialidad en oncología médica o quirúrgica o con entrenamiento específico comprobado con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial.

Artículo 30. Las personas con cáncer de mama en etapa terminal y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa, como parte de la atención integral del cáncer de mama; para tal efecto la Secretaría garantizará el acceso a este derecho, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 31. La Secretaría dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial, para la prestación del tratamiento respectivo que requiera la beneficiaria del Programa.

Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 9° de la presente Ley.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA REHABILITACIÓN INTEGRAL

Artículo 32. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial.

La Secretaría, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 9° de la presente Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Artículo 33. Con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Sonora que permita determinar la magnitud del problema, así como adoptar las medidas para su debida atención, la Secretaría integrará una base de datos y un sistema de información con las características contempladas en el presente Capítulo, así como en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial y las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 34. La Secretaría incorporará la información obtenida en cada jornada de mastografías que se realicen en los 72 ayuntamientos y en los Centros Femeniles de Readaptación Social, en una base de datos; asimismo, se integrará la información de las mujeres a las que se practique examen clínico para la detección de cáncer de mama, a efecto de que se les brinde el servicio dentro del Programa.

Los ayuntamientos enviarán trimestralmente a la Secretaría la información obtenida en dichas jornadas, así como lo expedientes clínicos que se generen.

Los Centros Femeniles de Readaptación Social del Estado enviarán dicha información de manera anual, en un plazo no mayor a tres meses posterior a la realización de la jornada.

Los lineamientos de operación del Programa establecerán la metodología de coordinación entre la Secretaría y los ayuntamientos y Centros Femeniles de Readaptación Social del Estado donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de cáncer de mama, para que participen en la integración de la información a la que se refiere el presente artículo.

Artículo 35. La Secretaría integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y hombres que se les hayan practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.

Artículo 36. La información sobre el control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado será remitida a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal de manera trimestral o cuando así sea requerida, a efecto de que se integre al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, dando cuenta de dicha situación al Congreso del Estado de Sonora.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 37. La Secretaría en los anteproyectos de presupuestos que formule, contendrá la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa.

Dichas previsiones deberán garantizar la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley, así como asegurar que se cubra de manera satisfactoria las jornadas de mastografía en los 72 municipios y en los Centros Femeniles de Readaptación Social del Estado, así como el tratamiento y la rehabilitación integral que, en su caso, se deriven.

Artículo 38. El Congreso del Estado de Sonora, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formule la Secretaría y los ayuntamientos para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos de manera específica para la aplicación del Programa.

Asimismo, respecto a las partidas presupuestales que en su caso programen dentro de las previsiones de gasto respectivas para el ejercicio fiscal correspondiente los ayuntamientos para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama, realizará los ajustes respectivos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para que la aplicación y ejercicio de ese presupuesto se realice mediante los convenios de colaboración a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley.

El Congreso del Estado sólo asignará partidas presupuestales para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama que sean las contenidas en el Programa operado por la Secretaría y las que prevean los ayuntamientos previo cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Para la asignación de recursos para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama para los ayuntamientos y en los Centros Femeniles de Readaptación Social del Estado, las o los titulares de cada una de éstas, deberán enviar al Congreso del Estado, los proyectos específicos que contengan las acciones a realizar, la implementación, así como información suficiente y necesaria que justifiquen el destino y aplicación de los recursos

presupuestales solicitados, los cuales contendrán indicadores que permitan medir el impacto en la promoción de la salud de las mujeres, tomando en cuenta el enfoque de género, y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y los lineamientos que emita la Secretaría de Salud. Los proyectos, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Salud, a efecto de contar con mayores elementos sobre su operatividad y ejecución.

Sin la presentación y la autorización del proyecto al que se refiere el párrafo anterior, el Congreso del Estado, no asignará partidas presupuestales para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama para el ayuntamiento que incumpla con esta disposición.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Sonora, del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, no podrán realizar reasignaciones de gasto para la aplicación de programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama.

Artículo 39. El Instituto auxiliará a la Secretaría en las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPO E INSUMOS

Artículo 40. La Secretaría dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial y en la Norma Oficial Mexicana en materia de especificaciones y requerimientos de los equipos de detección.

Supervisará que la infraestructura, equipos y personal que se destinen para el cumplimiento de la presente Ley, cumplan con lo establecido en la misma, los lineamientos de operación del Programa y la Norma Oficial. Dicha verificación tendrá como objetivo la certificación que emita la Secretaría para el funcionamiento y operación del equipo y personal referido.

Asimismo podrá suscribir convenios con instituciones de salud públicas a nivel federal a los que se refiere el artículo 9° de la presente Ley para la prestación de los servicios de detección en su modalidad de mastografías, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral, contemplados en el Programa.

Artículo 41. En todo momento se garantizará la prestación de servicios del Programa a las mujeres y, en su caso, hombres que los soliciten, de acuerdo a disposiciones contenidas en la presente Ley y en los lineamientos de operación respectivos.

La Secretaría asegurará los medios necesarios para que, en caso de presentarse, se manifiesten las inconformidades por la prestación de los servicios, deficiencia de los mismos o por la falta de insumos para el cumplimiento de un servicio de calidad, debiendo tomar inmediatamente las acciones necesarias para su debida atención y solución.

Artículo 42. Las previsiones de gasto que formule la Secretaría, deberán contemplar una partida específica para la creación o adecuación de infraestructura necesaria, así como de equipo e insumos para la prestación de los servicios del Programa.

El Congreso del Estado de Sonora está obligado a la asignación de dichos recursos dentro de la aprobación que realice del presupuesto específico para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 43. La Secretaría emitirá un programa de verificación y mantenimiento a las unidades médicas y equipo que presten los servicios del Programa, para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PERSONAL

Artículo 44. La Secretaría realizará acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa.

Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente Ley.

Artículo 45. El Instituto capacitará, en materia de perspectiva de género, al personal al que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que las bases para la prestación de los servicios del Programa, sean el respeto de los derechos de las mujeres y las necesidades diferenciadas en función del género, además de los conocimientos que se requieren en materia de cáncer de mama.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

**DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA
DEL ESTADO DE SONORA**

Artículo 46. El Comité Técnico es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría.

Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias:

- I. Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. Instituto Sonorense de la Mujer, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Hacienda;
- V. Secretaría de Gobierno;
- VI. Cuatro presidentes municipales, por lo menos, de diferentes extracciones partidistas; y
- VII. El presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Sonora.

Participarán en el Comité Técnico, instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y, en todo momento, emitir opinión sobre los resultados de la aplicación del Programa referido.

Artículo 47. El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa, emitiendo recomendaciones para su mejora;
- II. Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama que elabore la Secretaría;
- III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría en coordinación con el Instituto, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa

IV. Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, para el cumplimiento del Programa, en los términos de la presente Ley;

V. Conocer del programa unificado de jornadas de mastografías en los 72 municipios y Centros Femeniles de Readaptación Social del Estado, así como de las acciones contempladas en el Programa para sus observaciones;

VI. Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de cáncer de mama que elabore la Secretaría de Salud en los términos de la presente Ley;

VII. Conocer de los convenios de colaboración y participación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Sonora y los Ayuntamientos, para la prestación de servicios relacionados con el Programa, para sus observaciones;

VIII. Emitir su Reglamento Interno para su funcionamiento; y

IX. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 48. El Instituto, al fungir como Secretaría Técnica del Comité Técnico, tendrá a su cargo elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por cáncer de mama.

Artículo 49. El Instituto formulará recomendaciones a la Secretaría, a los 72 ayuntamientos y Centros Femeniles de Readaptación Social del Estado sobre las mejoras en las acciones que realicen para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama. Dichas instancias remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de 15 días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida por el Instituto.

Las recomendaciones y sus respectivos informes a los que se refiere el presente artículo, se harán del conocimiento de las sesiones del Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2015, salvo las disposiciones contenidas en los capítulos undécimo, décimo segundo y décimo tercero que entrarán en vigor el a partir de la publicación del presente decreto, a efecto de que se

realicen las previsiones y asignaciones de gasto a las que se refiere la presente Ley para el Ejercicio Fiscal de 2015.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones y reglas de operación que sobre programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama hayan publicado las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Sonora, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- Los recursos financieros, equipo e insumos relacionados con programas o acciones para la detección o atención de cáncer de mama que manejen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Sonora, pasarán a formar parte del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor del Estado de Sonora dispondrán de las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a esta disposición a más tardar en diciembre del año 2015.

CUARTO.- El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora quedará instalado en el primer trimestre del año 2015.

QUINTO.- La Secretaría de Salud del Estado de Sonora deberá publicar los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora en el primer trimestre del año 2015.

SEXTO.- La Secretaría de Salud del Estado de Sonora presentará y publicará un calendario preliminar de jornadas de mastografías al que se refiere la presente Ley en el primer trimestre del año 2015, mismo que debe contener la programación de una primera jornada a realizarse a más tardar antes del mes de mayo del año 2015.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 02 de octubre de 2014

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y Procedimientos Penales, Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunques y Recicladoras y Ley que Establece el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, todos para el Estado de Sonora, lo cual sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dando debido seguimiento a la reunión convocada por representantes de la ciudadanía, y reiterando nuestro compromiso con el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, se entra al estudio del importante tema de Robo de Vehículos en el Estado, para ello se exponen los datos y el análisis establecido por el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, y base a su análisis presentamos la presente iniciativa.

La normatividad de Sonora considera que comete el delito de robo, “el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”.

A pesar de no encontrarse en una situación de alarma, Sonora registra una incidencia delictiva que lo coloca en color Amarillo dentro del Semáforo Delictivo Nacional, respecto al delito de robo de vehículos; a pesar de que se tuvo una ligera reducción en el 2013, aún estamos por encima de la media nacional (170), al registrar una incidencia delictiva en este caso de 173 vehículos por cada 100 mil habitantes.

Por otro lado, los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública muestran que este delito se ha mantenido constante. En este sentido se entiende como un punto negativo al no registrarse reducciones importantes en el delito de robo de vehículos, a pesar de los programas aplicados durante la presente administración estatal. Considerando que en 2013 se mide hasta el mes de octubre, al contabilizar el promedio por trimestre tendremos una incidencia igual o mayor que en 2012.

Lo anterior nos lleva a determinar que las leyes de justicia penal no han impactado en la incidencia delictiva en Sonora. Esto se debe principalmente a la falta de dureza en las leyes en materia respecto a la posesión de la totalidad del vehículo robado o sus partes. Como ejemplo, el Código Penal para el Estado de Sonora solo hace sanciona el delito de robo respecto a “la enajenación o adquisición de uno o más vehículos de propulsión mecánica, cuando por las personas o las circunstancias relativas a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en que se realice la operación, hagan suponer que dichos vehículos son objeto o materia de un delito de robo” aun cuando desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella.

Además “la acción penal se extinguirá cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte de la víctima u ofendido en la prosecución de la causa, siempre y cuando el monto del objeto materia del robo o su equiparable no exceda de 400 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado al momento de cometerse el delito”.

Esto significa que en principio, no se sanciona la posesión del objeto robado, sino que tiene que comprobarse la participación en el delito. Por otro lado, se considera que el delito se extinga por el desinterés de la víctima, lo cual resulta un perdón de facto al delincuente.

Por otro lado, establece que se constituirá de dos a diez años de prisión cuando este delito de robo se ejecute respecto de vehículos de propulsión mecánica “cuando el objeto materia del apoderamiento lo constituya partes de vehículos de propulsión mecánica, cuyo valor exceda de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en la Capital del Estado, al momento de cometerse el delito, la sanción será la prevista en el primer párrafo de este artículo”. Es decir, se considera la pena sobre la base del monto robado y no de la acción. Para este caso es importante valorar la acción y no la cantidad de los daños provocados.

Por otra parte, la fracción II del artículo 308 Bis, sanciona con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas realice alguno de los siguientes actos respecto de vehículos de propulsión mecánica robados: “Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite su propiedad o identificación”. Sin embargo, esta fracción no sanciona a quien posea o detente los instrumentos relativos a fabricar la documentación falsa, tal como lo establece el Código Penal de Chihuahua. El mismo artículo en su fracción V, además, Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero;”. En este caso, no debe excluir el traslado de vehículos dentro del territorio del estado.

En el caso del artículo 308-A, se establece una pena de un mes a nueve años, al que sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de su procedencia legítima, lleve a cabo el desmantelamiento o comercialice conjunta o separadamente las partes de un vehículo de propulsión mecánica robado. Primero, no considera una pena igual de elevada. Es importante señalar, que en muchos casos, los que desmantelan los vehículos forman parte de la red que se dedica al robo de vehículos, la sanción debe ser equiparable con el que realiza el robo o lo planea. Por otro lado, debe sancionarse también al que utilice las partes del vehículo, como parte del proceso de delito de robo, si el que las posee no acredita su legal procedencia o compra de buena fe.

Para el caso del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, deben considerarse tres aspectos. Primero, los mecanismos de cateo. En el

ordenamiento vigente, habla de que éste “sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita que de oficio, o a petición fundada y motivada del Ministerio Público, expida la autoridad judicial, en la que se expresará la ubicación del lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan o han de asegurarse, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia. Sin embargo, para ampliar el margen de flagrancia, debe considerarse que en el caso de Yunkes, talleres mecánicos y lotes de autos, se considerarán públicos, por lo que podrán realizarse cateos sin orden judicial, pero estrictamente bajo el consentimiento de quien en ese momento funja como encargado del negocio.

En segundo lugar debe considerarse las excepciones del otorgamiento del perdón por parte de la víctima, cuando el delito sea de alto impacto, como es el caso del robo de vehículos automotores, incluso después de haber reparado el daño y pagado la multa. Además, este mecanismo de improcedencia debe considerar también el beneficio de la libertad condicional, incluso después de haber reparado el daño.

Finalmente, para el caso de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes, debe considerar un catálogo para delitos graves cometidos por los menores de 18 años, además se deben considerar los siguientes aspectos:

Establecer que se podrá detener al menor infractor en caso de flagrancia o caso urgente sin orden judicial, tratándose de delitos graves, en este caso, el robo de de vehículos automotores. Se considerará también, a manera de pena y como medida inhibitoria de delitos, que los padres o tutores asuman la reparación del daño, cuando la víctima realice el reclamo por la vía civil.

Por último, el catálogo de delitos debe considerar las conductas previstas en el Código Penal y de Procedimientos Penales con las mismas penas y sanciones, relativo al robo de vehículos y autopartes, en su carácter de posesión o comercialización.

Por lo anteriormente expuesto, en conjunto con el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, y con el fin de proteger el patrimonio de las familias sonorenses y combatir la impunidad, sometemos a consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE YUNQUES Y RECICLADORAS Y LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TODAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el 308 Bis, 308 A, y se deroga el último párrafo del artículo 308, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 308.- ...

I a la XII.- ...

...

(Se deroga)

Artículo 308 Bis.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que realice alguno de los siguientes actos, respecto de vehículos de propulsión mecánica robados:

I. Los desmantele o comercialice conjunta o separadamente sus partes, sin la documentación que compruebe que el vehículo de propulsión mecánica no sea robado o de procedencia ilícita;

II. Enajene, trafique, permute o realice cualquier transacción del traslado de dominio de uno o más vehículos de propulsión mecánica a sabiendas de su procedencia ilícita;

III. Altere, modifique, elabore o reproduzca, de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o los datos de identificación o la documentación que acredite el pago de la tenencia, de uno o más vehículos de propulsión mecánica, sin la autorización de la autoridad competente para hacerlo;

IV. Detente, posea o custodie instrumentos para la alteración, modificación, elaboración o reproducción, de documentación que acredite la propiedad o los datos de identificación o la documentación que acredite el pago de las contribuciones de un vehículo automotor, o bien,

elabore o posea documentación y elementos de identificación falsos, de uno o más vehículos de propulsión mecánica, con el propósito de su comercialización ilícita;

V. Detente, posea, custodie, traslade o adquiera uno o más vehículos de propulsión mecánica con conocimiento de que son de procedencia ilícita o que, por su forma de adquisición, se advierta su origen ilegal;

VI. Detente o posea algún vehículo de propulsión mecánica que haya sido robado, salvo adquisición de buena fe; o

VII. Utilice uno o más vehículos de propulsión mecánica robados en la comisión de otro u otros delitos dolosos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos del artículo 11 de este Código.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un período igual a la pena de prisión impuesta.

Salvo los vehículos nuevos adquiridos directamente en las agencias distribuidoras de autos, se considerará adquisición de buena fe de un vehículo usado el contar con la constancia que expida previamente, la Procuraduría General de Justicia del Estado, de que en sus registros no se encuentra reporte de robo respecto del vehículo de que se trate o el haber celebrado o ratificado ante fedatario público el convenio o contrato de compraventa respectivo al vehículo de que se trate.

Si además de las hipótesis delictivas previstas en este artículo, resultare cometido otro, se aplicarán las reglas relativas al concurso de delitos.

Artículo 308 – A.- se aplicara una pena de dos a diez años de prisión, al que sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de su procedencia legitima, desmantele o comercialice de manera conjunta o separadamente sus partes de uno o más vehículos de propulsión mecánica, o a quien las adquiera, detente, posea, custodie, enajene o transmita de cualquier manera a sabiendas de su origen.

Por desmantelamiento se entenderá la acción de desarmar y desbaratar de manera total o parcial la estructura del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción X y XI y se adiciona una fracción XII al artículo 7 y se reforma la fracción II del artículo 24 y el artículo 26, todos de la ley que regula el funcionamiento y operación de yunques y recicladoras en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I a la IX.- ...

X.- Proporcionar, mensualmente, a la Secretaría y a la Procuraduría General de Justicia, la lista de materiales y copia fotostática de las identificaciones oficiales de todas las personas a las que les compraron material reciclable de cualquier tipo;

XI.- Poner en lugar visible del establecimiento la lista de encargados de la semana del Yunque o Recicladora, con su nombre y foto, al igual de su horario de trabajo, con el objetivo de que las autoridades puedan verificar quien es el encargado en todo momento; y

XI.- Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

Artículo 24.- ...

I.- ...

II.- No poner en lugar visible del establecimiento el original o copia certificada de la autorización o revalidación y de la constancia de inscripción del Yunque o Recicladora ante el Registro y la lista de encargados de la semana del Yunque o Recicladora, con su nombre y foto, al igual de su horario de trabajo, con el objetivo de que las autoridades puedan verificar quien es el encargado en todo momento;

III a la XI.- ...

Artículo 26.- ...

I.- Amonestación con apercibimiento:

En lo previsto en la fracción VIII del artículo 24 de esta ley, cuando se cometan por primera ocasión;

II.- Multa:

Cuando se cometan por primera vez los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV, V, IX y X, así como cuando se cometa por segunda ocasión el supuesto previsto en la fracción VIII, del artículo 24 de esta ley; y

III.- Clausura temporal o permanente, parcial o total:

Cuando se cometan por segunda vez los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV, V, IX y X, así como cuando se cometan los supuestos previstos en las fracciones I, VI, VII y XI, todas del artículo 24 de esta ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 129 de la Ley que establece el sistema de justicia penal para adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 129.- La medida de internamiento para el tratamiento consiste en el internamiento del adolescente en un centro dependiente del Instituto por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales calificada como grave, del que no se le permita salir hasta en tanto cumpla con la medida o exista una orden judicial que así lo decrete.

Esta medida deberá ser aplicada únicamente en los siguientes casos:

- a) Homicidio Doloso;
- b) Femicidio;
- c) Secuestro y Secuestro Express;
- d) Violación;
- e) Robo considerado como grave;
- f) Robo de Vehículos de propulsión Mecánica;
- g) Trata de Personas;
- h) Tráfico de Menores; y
- i) Extorción;

El término de la medida de internamiento para el tratamiento no podrá exceder de siete años.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el Artículo 66 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 66.- El cateo sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita que de oficio, o a petición fundada y motivada del Ministerio Público, expida la autoridad judicial, en la que se expresará la ubicación del lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan o han de asegurarse, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Cuando se realice un cateo sin contar con la orden judicial correspondiente, la diligencia carecerá de valor probatorio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo Sonora a 2 de Octubre de 2014

DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

DIP. MIREYA ALMADA BELTRÁN

DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

DIP. VICENTE TERÁN URIBE

DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 9 del artículo 309 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La carta de antecedentes penales es el documento oficial mediante el cual un ciudadano puede demostrar ante las instituciones públicas y privadas, así como ante las personas físicas, que así se lo demanden, el registro positivo o negativo en relación de sus antecedentes penales.

Sin duda, es un hecho público y de conocimiento general de la población, que este documento se solicita para varios fines, siendo el de mayor concurrencia el de ingresar al mercado laboral.

En este sentido, es urgente reflexionar y analizar sobre la importancia que tiene el brindar apoyo a la población que se encuentra en busca de un empleo, para ello, debemos proporcionar los medios idóneos que ayuden a generar las condiciones propicias para facilitar el acceso de la población a la actividad productiva.

Como ya se señaló, los ciudadanos al momento de solicitar un empleo, se enfrentan a la necesidad de reunir una serie de documentos y requisitos, siendo la carta o certificado de antecedentes penales uno de estos, sin el cual, difícilmente serían admitidos o considerados para la ocupación del trabajo, razón por la cual, es oportuno

analizar la posibilidad de hacer el camino más sencillo y económico para la obtención del documento en comento.

Este documento, en la actualidad es la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, la autoridad encargada de emitirlo, según lo establece la fracción VI del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Asimismo, es importante señalar que el trámite para obtener la carta o certificado de antecedente penales, genera un costo al solicitante, pues según se desprende del numeral 9 del artículo 309 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, se tiene que pagar por concepto de derechos la cantidad de \$ 70 pesos.

En este contexto, considero que en Sonora, también debemos impulsar leyes que tengan como principal objetivo retirar los obstáculos a los ciudadanos que se encuentran en busca de un empleo o la realización de trámites de importante relevancia.

En conclusión, la presente iniciativa tiene como objetivo cumplir con mayor eficacia los retos y compromisos que en economía familiar, justicia social, desarrollo económico y empleo tenemos para con los sonorenses, eliminando totalmente el cobro del derecho por concepto de la solicitud de la carta o certificado de antecedentes penales, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 309 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral 9 del artículo 309 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 309.- ...

Del numeral 1 al 8.- ...

9.- Por expedición de certificados sobre
Antecedentes penales.

Gratuita

Del numeral 10 al 13.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 2 de Octubre del año 2014

C. Dip. Alejandro García Rosas.

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
Presente**

El suscrito, Diputado **Javier Antonio Neblina Vega** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2014**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El agua es una sustancia indispensable para la vida, tan es así que nuestra constitución estatal y federal consagran como derecho el acceso al agua; y los tratados internacionales marcan también las pausas para que todos los individuos sin importar la condición socio-económica, puedan disfrutar de tan importante recurso.

Día con día en la presente administración estatal, se han dado avances en cuestiones de bienestar, en la calidad de vida de los sonorenses, y en mejoras a sus bolsillos.

El acueducto independencia es una muestra de las buenas obras públicas en cuestión de agua potable para beneficio de los sonorenses, el cual envía hasta 75 millones de metros cúbicos del vital recurso a la capital de la entidad de manera anual.

Por otro lado, en materia de igualdad de oportunidades, la tarifa social es una tasa del precio del servicio de agua potable 50% menor a la tarifa para uso doméstico, y tiene como objeto brindar la igualdad de oportunidad en el alcance al agua para el sector de la población hermosillense de más bajos ingresos.

La tarifa social es una medida que se ha implementado desde hace varios años, sirviendo de apoyo para la sociedad que vive en condiciones no tan favorables. Y ha venido a ser una herramienta de subsidio para que todos los hermosillenses puedan hacer valer su derecho de acceso al agua potable.

Con esto se pretende apoyar a familias de escasos recursos, y entre los grupos vulnerables a los cuales se ayudaría, se encuentran personas pensionadas o jubiladas, adultos mayores, madres solteras y discapacitados.

Dicha tarifa, si bien en fondo e intenciones es formidable, podría tener un alcance superior en 100% al que se tuvo en 2013 según afirma el organismo encargado del agua de Hermosillo, ya que en la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos para el ayuntamiento de Hermosillo, cabe la posibilidad de ampliar el sector beneficiado que requiere de la tarifa social debido a su condición socioeconómica.

La tarifa social en el servicio de agua potable, mediante la cual se hace el 50% de descuento, tiene aún, más del doble de espacios disponibles y autorizados en 2013. Lo cual nos arroja la conclusión de que existe una gran oportunidad de perfeccionamiento en la estructuración de las bases para dicha tarifa.

Explicada la situación del párrafo anterior. En el artículo 36 inciso “b” de la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos de Hermosillo, se establece la tarifa social y los requisitos para tener alcance a esta, y es en la fracción I de este mismo inciso específica que el usuario deberá ser propietario o poseedor del predio donde se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble o patrimonio inmobiliario cuyo valor catastral sea inferior a 4,500 salario mínimo diario general vigente (SMDGV) en el municipio de Hermosillo, Sonora. Esto es aproximadamente \$300,000 pesos.

La problemática es suscitada por el valor catastral establecido, el cual es de 4500 salarios mínimos diarios generales vigentes. En lo cual se asumió que quienes

tuvieran una propiedad con valor catastral menor a este, serían las personas con mayor necesidad. No obstante, hay quienes cuentan por distintas razones con terrenos con extensiones considerables pero que en construcción se resumen a condiciones paupérrimas, por lo que a pesar de encontrarse en un estado de pobreza, se les dejó fuera del programa que precisamente tenía como objetivo el beneficio a familias con estas características.

La solución a lo anterior es bastante simple, aumentando el valor catastral permitido de 4500 a 7000 salario mínimo diario general vigente (SMDGV), alcanzaría para dar cobertura a todas esas familias para las cuales desde el inicio se tenían contempladas.

Por ello, un servidor con la plena disposición y voluntad de ayudar a las familias sonorenses para el disfrute del agua a precios justos, y atendiendo a la necesidad que se suscita en las oficinas municipales para cabalmente cumplir con lo que se han dispuesto a través de la tarifa social, es que presento la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma la fracción I del inciso b) del artículo 36 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2014 para quedar como sigue:

ARTICULO 36.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

a) ...

b) Tarifa Social. Esta tarifa se aplicará a usuarios domésticos en un porcentaje no mayor del 20% del padrón de usuarios que cumplan con el requisito de la fracción I y con cualquiera de los requisitos contemplados en las fracciones II, III, IV y V. Esta tarifa, en caso de concederse, no podrá exceder a la vigencia de la presente Ley.

I. Ser Propietario o poseedor del predio donde se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble o patrimonio inmobiliario cuyo valor catastral sea inferior a **7,000** salarios mínimo diario general vigente (SMDGV) en el municipio de Hermosillo, Sonora.

II. a V. ...

...

c) a d)...

TRANSITORIO

ÚNICO: El siguiente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E
HERMOSILLO, SONORA A 1 DE OCTUBRE DE 2014

DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Abraham Montijo Cervantes, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el cual se resuelve exhortar a diversas autoridades del ámbito Estatal y Municipal, para que dentro del uso de sus atribuciones legales realicen de manera urgente las inspecciones que sean necesarias a la infraestructura de diversión infantil con la que cuentan los Centros de Desarrollo Infantil Integral, los planteles educativos de los niveles de preescolar y primaria**, sustentando la presente propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra legislación estatal, define la seguridad escolar, como la condición referida al resguardo de la integridad física, afectiva y social de los integrantes de la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea el plantel educativo, derivada del conjunto de acciones preventivas y de atención, coordinadas por la autoridad competente en la materia.

Sin duda, la escuela es como el segundo hogar y como tal, es el lugar donde se pasa gran parte del tiempo. Por tal motivo, debe ser un lugar seguro, donde se tomen las precauciones necesarias para prevenir accidentes.

Razón por la cual, es de suma importancia que analicemos cada uno de los rubros que infieren directa o indirectamente con la seguridad de nuestros hijos dentro de los planteles educativos, en virtud de que los padres de familia, confiamos su seguridad y bienestar al personal docente asignado en el plantel educativo respectivo.

Es verdad, en la escuela se está bajo el cuidado de los maestros, pero normalmente las escuelas cuentan con un grupo numeroso de estudiantes, Por ello, es inminente tomar las precauciones necesarias para evitar los accidentes en la escuela, para ello, es importante la participación coordinada del personal docente, autoridades y padres de familia.

En este contexto, me permito comentar lo siguiente:

“El pasado día 25 de septiembre de 2014, alrededor de las 11:00 horas del día, los medios de comunicación a lo largo del Estado, nos informaban de un lamentable acontecimiento, que ha consternado a la población a lo largo del Estado de Sonora.

El lamentable acontecimiento al que me refiero, es el fallecimiento del niño Víctor Sebastián Quijada Corral, quien vio la luz del día por última vez al pasearse con sus compañeros de escuela en los columpios del Jardín de Niños “Guadalupe López Félix”, ubicado en la Colonia Rosario Ruelas, en el municipio de Navojoa, Sonora.”

Sin duda, este tipo de accidentes en los planteles educativos pueden evitarse si de manera coordinada el personal docente, las autoridades y los padres de familia, emprendemos las diligencias necesarias que nos permitan identificar las condiciones en las que se encuentra la infraestructura de equipamiento para la diversión infantil en los planteles educativos del Estado.

En este sentido, tenemos que, tanto el Estado como los municipios cuentan con unidades técnicas de protección civil capacitadas para la prevención de accidentes, como la que hace unos momentos cite.

Como muestra de lo anterior, tenemos que el inciso b) de la fracción XIX del artículo 13 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, establece puntualmente, lo siguiente *que la Unidad Estatal tendrá la atribución de realizar actos de*

inspección, conforme al programa anual relativo que se establezca al efecto, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos a cargo de los establecimientos, edificaciones o inmuebles de instituciones educativas de los sectores público o privado, en todos sus niveles.

Asimismo, la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, establece que *corresponde a los ayuntamientos del Estado instruir a la Unidad Municipal de Protección Civil y de Bomberos, para que participen en las acciones que se implementen para la seguridad escolar en los planteles educativos.*

De igual manera, la fracción V del artículo 10 de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, establece que *corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general.*

Como podemos apreciar, estas Unidades Técnicas de Protección Civil tanto del Estado como de los municipios, así como la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, cuentan con las facultades legales necesarias para actuar ante estas situaciones.

Por esta razón, creo que es procedente que este Poder Legislativo, las exhorte a estas autoridades a actuar con el objeto de prevenir accidentes como la que sufrió el menor de nombre Víctor Sebastián Quijada Corral, donde a consecuencia del mal estado de la infraestructura de equipamiento para diversión infantil, perdió la vida y hoy todos lo estamos lamentando.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto a la Unidad Estatal de Protección Civil, a las unidades municipales de protección civil y a la Secretaría de Educación y Cultura para que, dentro del ámbito de sus atribuciones legales, realicen, de manera urgente, las inspecciones que sean necesarias a la infraestructura de equipamiento para diversión infantil con la que cuentan los Centros de Desarrollo Infantil Integral y los planteles educativos de los niveles de preescolar y primaria, con el objeto de que se retire la infraestructura que represente un peligro para la integridad física de las niñas y niños sonorenses.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión, para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 2 de octubre de 2014

DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA RESUELVE EXHORTAR AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA QUE HAGA ENTREGA DE LA RESPECTIVA TOMA DE NOTA A LA PLANILLA ELECTA DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL ISSSTESON**, misma que sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados, los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora denunciaron graves violaciones a sus garantías individuales, exponiéndonos las mismas que a continuación se mencionan.

Los más de dos mil trabajadores sindicalizados del Sindicato Único de Empleados de Isssteson, SUEISSSTESON, eligieron a sus representantes sindicales el pasado 30 de agosto, a la fecha, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado no les ha otorgado la Toma de Nota a su Comité Ejecutivo Estatal y denuncian diversas violaciones a las garantías individuales.

Existen antecedentes sobre este asunto, en marzo del año 2012, el anterior Secretario General, Lic. Oscar Huerta, lanza convocatoria para elegir un nuevo Comité Ejecutivo Estatal para el periodo 2012-2015. El 8 de abril del mismo año, en Asamblea Anual Ordinaria la Planilla Amarilla encabezada por la Lic. Xóchitl Nohemi

Preciado Ramírez resulta con el mayor número de votos y triunfadora de esa elección, rindiendo protesta ante el anterior Secretario General.

El 28 de abril de 2012, los cabecillas de las planillas derrotadas, tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora un juicio de nulidad de la elección llevada a cabo.

Después de poco más de dos años, el 14 de julio de 2014, se notifica que la sentencia, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, había causado auto de ejecución, por lo que les es notificada la suspensión de las licencias sindicales al Comité Ejecutivo Estatal por completo, debiendo regresar los representantes sindicales a sus trabajos habituales en el Isssteson, por lo que se promovió un recursos de queja contra la magistrada presidente de dicho tribunal, ya que incurrió en violaciones a la Ley de Amparo al ejecutar la sentencia aun sin transcurrir los 10 días que otorga la Ley.

Con la finalidad de reponer el proceso de elección, el 24 de julio del presente, los delegados efectivos de las diferentes áreas del Isssteson, se reúnen en apego a los estatutos del sindicato e instauran el Comité Estatal de Delegados, eligiendo de acuerdo a su marco laboral sindical estatutario, al Lic. Carlos Valdez como su Secretario General interino, cuya única facultad es citar a una nueva elección del Comité Ejecutivo Estatal.

De acuerdo a la solicitud firmada por más del 51% de los sindicalizados de Isssteson, se lleva a cabo la Asamblea General Extraordinaria el pasado de agosto y, por unanimidad de los presentes, se acuerda celebrar una nueva asamblea de elecciones, para el día 30 de agosto de 2014.

En el Auditorio Cívico del Estado, la única planilla registrada, encabezada por la Lic. Xóchitl Nohemi Preciado Ramírez, es elegida como el nuevo Comité Ejecutivo Estatal para el periodo 2014-2015.

Después de quedar claramente asentado que mayoritariamente, los trabajadores sindicalizados del Isssteson eligieron a sus nuevos representantes sindicales, se solicitó el 8 de septiembre de 2014 que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo entregará la Constancia de Toma de Nota a la planilla electa, la cual hasta el día de hoy no ha sido entregada, viéndose seriamente afectados los trabajadores sindicalizados del Isssteson.

Hasta el momento el Isssteson, involucrado como parte patronal del conflicto con sus trabajadores, no ha enterado un monto aproximado de 40 millones de pesos, contenido en prestaciones, tales como préstamos hipotecarios, prendarios y de corto plazo, retención de cuotas a la caja de ahorros, recuperación de préstamos de la misma caja de ahorro, cuotas sindicales, recuperación de préstamos de caja chica, pago de fondo de pagos funerarios, cuotas de jubilados y pensionados, descuentos y recuperación de préstamos de ahorros, becas a hijos de trabajadores, entre otras prestaciones. Por lo que se presume que estos recursos de los trabajadores se han utilizado para sufragar el gasto operativo del Isssteson y las prestaciones del personal de confianza.

La no entrega de la Toma de Nota al mencionado Comité Ejecutivo Estatal representa una intromisión administrativa en los asuntos internos de ese Sindicato, ya que contraviene a la normatividad aplicable y a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

Es por ello, que es de suma importancia que, a la brevedad posible, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo realice conforme a derecho la entrega la Toma de Nota a la panilla electa del Sindicato Único de Empleados de Isssteson, para que el Isssteson entregue los recursos que pertenecen a los trabajadores y estos se encuentren debidamente representados ante la parte patronal

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora para que realice, conforme a las disposiciones aplicables, la entrega de la respectiva Toma de Nota a la planilla electa del Sindicato Único de Empleados del Isssteson.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 02 de octubre de 2014

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia de este Poder Legislativo, para su estudio y dictamen, escrito presentado por la diputada Rossana Cobo García, el cual contiene iniciativa con proyecto de Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen, fue presentado el día 09 de abril de 2014, por la diputada Rossana Cobo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, el cual se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“Los Servidores Públicos son figuras de autoridad y de labor en la administración pública, son los encargados de darle acción a las leyes emanadas por el

Congreso del Estado, de velar por una vida y más digna para las y los sonorenses, los encargados de otorgarle certidumbre a las labores del Estado en la sociedad.

Sus capacidades y habilidades son las que definen las políticas públicas que se practican en la administración del Estado, las cuales afectan a la ciudadanía en cada una de sus decisiones día con día.

En este contexto, es necesario que todos los funcionarios públicos al servicio del Estado, que sean nombrados o ratificados por este Congreso, se sometan a una evaluación de desempeño el cual servirá para comparar datos y acciones entre administraciones y determinara cuales servidores deben de ser ratificados, por el Pleno del Congreso del Estado, o si existe un mejor perfil para el encargo estatal.

La imagen que la ciudadanía tiene de sus gobiernos es parte fundamental de la administración pública, pues otorga legitimidad y respaldo de los grupos sociales, los cuales nos eligieron como sus representantes y les debemos buenos resultados.

Con la Iniciativa de ley Para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Sonora, tendremos la obligación de analizar a los mejores perfiles que tengan que ser nombrados o ratificados por el Congreso del Estado.

El reconocer que un servidor público tiene la posibilidad de que siga ocupando su función, es uno de los puntos positivos de la presente iniciativa; es por ello que con el debido sustento de que quien aspira a ser ratificado se haya desempeñado de manera pulcra y honesta, así como haber ejercido el cargo más allá del simple cumplimiento ordinario de su tarea en grado de excelencia; esto es, que debe contar con actualización profesional, capacitación permanente, excelencia, honestidad, imparcialidad, integralidad, objetividad, diligencia y lealtad.

En diversas entidades federativas existen leyes similares que se han promulgado, logrando en todos sus casos, una gran mejoría en cuanto a las funciones en todas las ramas de la administración pública del Estado, así como la aceptación y confianza que le tienen los ciudadanos a su gobierno. Debemos pues encontrar mecanismo para comprometer a los servidores públicos con la sociedad sonorense.

El objetivo de ésta iniciativa es el de formular un marco jurídico funcional que de manera clara y precisa establezca las reglas para los procedimientos de evaluación a que se someterán todos los servidores públicos que conforme a la constitución les asista la expectativa de derecho de poder ser ratificados en el cargo y cuya atribución recaiga en el Congreso del Estado de Sonora.

Por ultimo no omito mencionar, que debemos de contribuir a que todos los servidores públicos sea sujetos a una evaluación para determinar la manera en la que están cumpliendo con su trabajo ante la ciudadanía en representación del Estado y que todos y cada uno de ellos conozcan de antemano las reglas que regirán dichos

procesos que determinaran de manera imparcial y objetiva su ratificación o no en el cargo en el que se desempeñan actualmente.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El escrito de la diputada Rossana Cobo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LX Legislatura, con el cual presenta iniciativa de Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, tiene el claro propósito de poner en manos de esta Soberanía una novedosa herramienta jurídica que nos permita tomar mejores decisiones en

bienestar de los habitantes del Estado de Sonora, por medio de la evaluación del desempeño de todo aquel servidor público cuyo nombramiento haya sido aprobado por este cuerpo colegiado.

Evidentemente, el elegir a una persona para que desempeñe un cargo público es una gran responsabilidad, ya que el nuevo servidor público, una vez en funciones, puede afectar de manera positiva o negativa a aquellas personas cuyas circunstancias se vean trastocadas con sus actuaciones, lo cual es especialmente significativo en el caso de los funcionarios cuya investidura deba ser ratificada por este Congreso del Estado, esto es así ya que el ámbito de acción de dichos personajes alcanza a toda la sociedad sonorenses, razón por la cual es necesario poner un mayor interés en el desempeño de estos servidores públicos que con una mala decisión pueden llegar a trastocar la vida de miles de personas, lo que sin duda significaría una carga negativa para esta Soberanía.

En efecto, el Congreso del Estado, como ente encargado de confirmar el nombramiento de funcionarios públicos de alto nivel, indiscutiblemente que conlleva la responsabilidad, no solo de su ratificación, sino de que dichos servidores públicos se desempeñen de manera óptima en sus servicios al Estado. Es por ello que debe dársele seguimiento puntual a las actuaciones de dichos individuos, de manera tal que, llegado el momento, este ente legislativo tenga a la mano toda la información necesaria que le permita tomar la mejor decisión en beneficio de los sonorenses, dictaminando si confirma o no en su encargo al servidor público susceptible de ser ratificado.

Debemos tener presente lo que nos marca nuestra máxima norma Local, donde se faculta al Congreso para actuar en defensa de los intereses del Pueblo de Sonora, ya sea para vigilar el desempeño del ejercicio público, para llamar a cuentas a los altos funcionarios del Estado o, de plano, para intervenir directamente cuando se vea afectado el bien común por una mala actuación de algún servidor público, encontrándose varios ejemplos de estos supuestos en las fracciones VI, XXI, XXI-A, XXV, XXVII-BIS, XXXII-BIS del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, donde la clara

tendencia de nuestra ley fundamental es que este Poder Legislativo no sea ajeno al desempeño de la función pública y se mantenga vigilante en aras del bienestar del interés superior de los sonorenses, mandato que también podemos encontrar en la ya invocada fracción XXXV del mismo numeral constitucional.

En ese tenor, la iniciativa presentada por la diputada Rossana Cobo García, se constituye en un medio idóneo para cumplir de una mejor manera con esta obligación intrínseca que tiene el Congreso del Estado, puesto que al darle seguimiento a la forma en que se desempeña el servidor público, de manera previa a decidir si se le ratifica en su cargo o no, avanzaremos en el sentido de que dicha decisión legislativa sea tomada a la luz del análisis que se haga de su participación al servicio de los sonorenses.

Estudiados los motivos de la iniciativa, es pertinente avocarnos a analizar el articulado propuesto con la finalidad de asegurarnos que las disposiciones que contiene sean acordes a los propósitos que se buscan lograr y, en su caso, hacer las correcciones que sean necesarias que atiendan de manera más adecuada a dichos ideales.

Así pues, tenemos que el proyecto de Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Sonora cuenta con 21 artículos divididos en cuatro capítulos:

1.- El capítulo primero del articulado de la iniciativa, se encuentra dedicado a las disposiciones generales, donde se puntualiza el objetivo de la ley, se define de manera concreta la terminología utilizada, se especifican sus principios rectores y la forma de su interpretación, así como la supletoriedad legal que le es aplicable.

2.- En el capítulo segundo se crea el expediente de evaluación que se abrirá a todo servidor público que sea susceptible de ser ratificado, estableciendo los tiempos en los que habrá de integrarse dicho expediente, así como el manejo de la información que debe contener y las autoridades responsables que deberán concurrir en su recopilación.

3.- El capítulo tercero está destinado a establecer condiciones especiales para la evaluación de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en atención a que se trata de integrantes de un poder autónomo y soberano, razón por la cual se dispone la participación del Poder Ejecutivo y del Consejo del Poder Judicial, a través de sus opiniones en relación al desempeño del magistrado que es sometido a evaluación, y aun cuando se determina que esos criterios no son vinculatorios para esta Soberanía, si se le ordena que atienda los principios del artículo 116 de la Carta Magna.

4.- Finalmente, el capítulo cuarto es donde se desarrolla el procedimiento de evaluación, así como la participación del servidor público sometido a evaluación quien deberá manifestar su interés o no por ser evaluado, se establecen también las publicaciones, notificaciones y solicitudes que deberá realizar esta Soberanía durante dicho procedimiento.

Una vez tomadas en cuenta las consideraciones anteriores quienes integramos estas Comisión nos encontramos convencidos de que con la aprobación de este nuevo ordenamiento, contenido en la iniciativa sometida a dictamen, se garantizaría de mejor manera que los funcionarios públicos que sean ratificados por el Congreso del Estado, se vean beneficiados con esa aprobación legislativa en razón de haber demostrado ser las personas más aptas para desempeñar el puesto, como consecuencia de sus sobresalientes servicios en favor del Estado.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para evaluar el desempeño de los servidores públicos que por disposición de la ley, les asista la expectativa de derecho para ser ratificados en el cargo y cuya atribución corresponda al Congreso.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I.- Constitución: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- II.- Ente Público: al Poder, organismo o cualquier institución pública a cuya integración pertenezca el servidor público;
- III.- Evaluación: procedimiento mediante el cual se analiza y valora el desempeño del servidor público para efecto de determinar sobre la ratificación o no en el cargo;
- IV.- Evaluado: al servidor público que expresamente manifieste la pretensión de ser ratificado en el cargo;
- V.- Expediente de Evaluación: registro en el que se consignen, documentalmente, las diversas actividades desempeñadas durante el periodo de su gestión por cada uno de los servidores públicos, así como los datos o información que se estime necesaria dentro del proceso de evaluación;
- VI.- Congreso: al Congreso del Estado de Sonora;
- VII.- Ratificación: resolución que emite el Congreso en el sentido de que el servidor público debe continuar ejerciendo el cargo por el período que establezca la ley respectiva; y
- VIII.- Comisión competente: la Comisión Legislativa competente conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, responsable de instrumentar el proceso de evaluación del desempeño y elaboración del dictamen con el proyecto de resolución correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El Congreso, en todo proceso de evaluación del desempeño, atenderá enunciativamente los siguientes principios rectores con los alcances que a continuación se indica:

- I.- Capacitación permanente: interpretada como la constante actualización profesional en el área que rijan las funciones del servidor público que tenga derecho a la ratificación, de forma tal que se garantice la prestación de un servicio de calidad;
- II.- Excelencia: Desempeño del servicio público con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido para el ejercicio de su cargo, que se traduce en un servicio con relevante capacidad y aplicación;

III.- Honestidad invulnerable: Expresada como el actuar probo, recto y honrado;

IV.- Imparcialidad: Entendida como la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que garantice proceder con rectitud;

V.- Independencia: Interpretada como la obligación de emitir sus actos o resoluciones conforme a convicciones sustentadas en la ley y en los principios de justicia, ajenos a toda presión proveniente de otras autoridades o de particulares;

VI.- Integralidad: Consiste en que para determinar sobre la ratificación o no de un servidor público, deberán analizarse y valorarse todos los años que comprende el cargo que ostenta; salvo los casos en que por alguna causa se le haya nombrado para concluir un periodo iniciado, en cuyo caso deberá evaluarse, únicamente, el tiempo desempeñado;

VII.- Objetividad: Traducida en una actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;

VIII.- Diligencia: Asumida como el deber que tiene el servidor público de conducirse, en todos sus actos, con eficiencia y eficacia; y

IX.- Lealtad: Precisada como la entrega a la institución o ente público al que pertenezca, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses diversos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la evaluación del desempeño, la interpretación de la presente Ley corresponde al Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 5.- En lo que resulte procedente se aplicará, supletoria y complementariamente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la primera designación del servidor público de que se trate, el Congreso, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, deberá abrir el expediente de evaluación del desempeño, quedando integradas al mismo las documentales que acrediten los datos curriculares que dieron origen al nombramiento.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del artículo anterior es deber del ente público de que se trate, por conducto de su titular o de quien lo presida, facilitar y remitir, anualmente, al Congreso, la información que en términos de esta Ley le sea requerida para el seguimiento de la debida integración del expediente de evaluación.

ARTÍCULO 8.- Cuando se trate de la conclusión del primer periodo en el cargo del servidor público, la información deberá solicitarse al ente público dentro de los cuatro meses previos.

ARTÍCULO 9.- La información a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del requerimiento realizado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o del Presidente de la Diputación Permanente, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 10.- El Congreso, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o del Presidente de la Diputación Permanente, 120 días previos a la conclusión del cargo del Magistrado de que se trate, solicitará al Gobernador Constitucional del Estado y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial su opinión, a efecto de obtener información y, en su oportunidad, determinar si el servidor público debe o no ser ratificado en el cargo.

La opinión deberá remitirse al Congreso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que se formule la solicitud de opinión.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de fundar su opinión, el Gobernador del Estado podrá tener acceso al expediente de evaluación que se integre en el Congreso.

ARTÍCULO 12.- Las opiniones deberán estar debidamente fundadas y motivadas sin que las mismas vinculen la decisión que, soberanamente y en definitiva, emita el Congreso respecto de la ratificación o no del Magistrado sujeto a evaluación.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Legislativa competente durante el proceso de evaluación, deberá atender los principios del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 14.- El Congreso, por conducto de la Comisión Legislativa competente, dentro de los 8 días previos a los tres meses de anticipación a la fecha de conclusión del encargo del servidor público, mediante acuerdo de trámite, deberá solicitarle que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, manifieste por escrito su interés o no de ser evaluado.

En caso de que dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el servidor público no se pronuncie al respecto se entenderá que no aspira a la ratificación.

ARTÍCULO 15.- La falta de respuesta, interés o negativa del servidor público de ser evaluado para una eventual ratificación, deberá ser dictaminada por la Comisión Legislativa competente y someter a consideración del pleno del Congreso del Estado, la resolución

respectiva para los efectos legales conducentes, misma que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 16.- En el caso de ratificación de nombramientos en los que la ley prevea intervención del Gobernador del Estado, éste podrá formular al respecto, opinión, para lo cual, tendrá acceso al expediente de evaluación que se integre en el Congreso.

ARTÍCULO 17.- Las opiniones deberán estar debidamente fundadas y motivadas sin que las mismas vinculen la decisión que, soberanamente y en definitiva, emita el Congreso respecto de la ratificación o no del magistrado sujeto a evaluación.

ARTÍCULO 18.- En el supuesto de que el servidor público aspire a la ratificación en el cargo, el Congreso previa evaluación del desempeño, deberá pronunciarse al respecto, a más tardar quince días naturales antes de la conclusión del encargo, salvo en la hipótesis de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuyo caso, se deberá resolver, a más tardar treinta días antes de que fenezca el periodo respectivo. De no resolver en el término previsto sin causa justificada, se entenderá que emite dictamen de ratificación.

La manifestación expresa del servidor público de aspirar a la ratificación, propiciará que la Comisión competente emita el Acuerdo de Trámite que establezca el inicio del procedimiento de evaluación, mismo que concluye con la votación que del dictamen con proyecto de decreto correspondiente, realice el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 19.- El Acuerdo de Trámite deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y deberá contener, enunciativamente, lo siguiente:

I.- Fecha para la celebración de la entrevista entre el evaluado y los integrantes de la Comisión competente, en donde podrán participar los diputados que, en su caso, se acrediten;

II.- La potestad para solicitar opinión a las asociaciones de profesionales e instituciones de educación de nivel superior en el Estado, respecto al desempeño en el servicio público del evaluado;

III.- Atribución de pedir información a cualquier institución pública respecto de si el evaluado tiene, en su contra, alguna denuncia, demanda, queja o irregularidad detectada en su actuar como servidor público o algún tipo de juicio en su contra; y

IV.- La potestad de establecer los indicadores conducentes que permitan generar mayores elementos de convicción para evaluar, objetivamente, el desempeño público del evaluado.

ARTÍCULO 20.- La Comisión competente tendrá facultad para desahogar todas las diligencias necesarias que permitan realizar una evaluación objetiva y completa.

ARTÍCULO 21.- La resolución del Congreso deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificarse, personalmente, al evaluado y al ente público al que pertenezca, por conducto de su titular o de quien lo presida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, requerirá a los entes públicos correspondientes, la información necesaria para abrir e integrar el expediente de evaluación de los servidores públicos que se coloquen en los supuestos normativos del presente ordenamiento.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 02 de junio de 2014.**

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

IGNACIO GARCÍA FIERROS

LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, el cual contiene iniciativa de decreto para que este Poder Legislativo le autorice a dicho órgano de gobierno municipal, **afectar en garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al citado órgano de gobierno municipal, para garantizar la contraprestación derivada del contrato de suministro de energía celebrado entre Consorcio Integrador Sonora 80M, S.A. de C.V. y el Ayuntamiento de Caborca,** sustentando la procedencia de su solicitud en la documentación anexada al escrito de referencia y en una serie de consideraciones fácticas y de orden legal que estimaron aplicables para la procedencia del particular.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El día 11 de febrero del año 2014, el Presidente Municipal, en asistencia del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto señalada con antelación, misma que fundamentó, en cuanto a viabilidad y procedencia, en los siguientes razonamientos:

“Antecedentes.-

1. Con fecha 1 de marzo de 2012, el H. Ayuntamiento de Caborca, en sesión ordinaria de cabildo, aprobó por unanimidad celebrar contrato para el Uso y Suministro de energía eléctrica que por una parte celebra el Consorcio Integrador Sonora 80M S.A. de C.V. a quien se le denomina “Sonora 80M” y por otra parte el Ayuntamiento de Caborca.

Justificación.-

Que el proyecto busca promover y fomentar el desarrollo sustentable del Municipio, impulsando el uso eficiente de la energía, así como la utilización de tecnologías que permitan disminuir el impacto ambiental generado por los combustibles fósiles tradicionales. Lo anterior, de conformidad con las estrategias 15.12, 15.13, 15.14, 15.15 y 15.16 del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018. De igual forma el proyecto genera múltiples beneficios para el Municipio, siendo los principales:

- Aprovechamiento de Energías Renovables.*
- Ahorro en el gasto corriente de alumbrado público desde el primer año de un 17% menos que la tarifa de CFE.*
- Incremento Anual Prefijado y menor al histórico de CFE.*
- Generación de empleo durante el proceso de construcción de mínimo 500 empleados.*
- Derrama económica durante el proceso de construcción de hasta un 35% de la inversión total.*
- Primer proyecto fotovoltaico para organismos públicos de gran escala a nivel nacional emitido por la Comisión Reguladora de energía en su historia.*
- Inversión 100% privada, sin ningún costo para el Municipio.*

El uso desmedido de los combustibles fósiles genera efectos nocivos en el medio ambiente, mismos que se ven reflejados en los efectos negativos del Cambio Climático. Derivado de lo anterior, han surgido diversas disposiciones que buscan fomentar la utilización de fuentes de energía renovables.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establecía al Desarrollo Humano Sustentable como su principio rector. El PND retoma los postulados del Informe Mundial sobre Desarrollo Humano (1994) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de acuerdo con los cuales “el propósito del desarrollo consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras”.

Uno de los elementos en la consecución de este principio rector, es la política para la sustentabilidad energética que busca incrementar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en México, con una visión de largo plazo. Las energías renovables han estado incluidas en la política pública mexicana de distintas formas desde hace décadas, pero es la primera vez que ocupan un lugar tan importante en el PND, pues están explícitamente incluidas en seis de sus estrategias.

La Estrategia Nacional de Energía 2010, tiene como base la Visión 2024 (Estrategia Nacional de Energía, p. 9) y está conformada por tres Ejes Rectores, que son Seguridad Energética, Eficiencia Económica y Productiva, y Sustentabilidad Ambiental. A partir de los Ejes Rectores se ha establecido nueve objetivos, de los cuales el objetivo 2 establece “Diversificar las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias” y el objetivo 4 establece “Reducir el impacto ambiental del sector energéticos”, los cuales están implícitamente relacionados con fuentes renovables de energías. Para cada uno de estos objetivos se han definido líneas de acción específicas, de las cuales la meta de una “Capacidad de generación eléctrica con tecnologías limpias de 35%”, tiene relevancia para energías renovables. En la terminología de esta Estrategia, las “tecnologías limpias” incluyen energías renovables, grandes hidroeléctricas y energía nuclear.

La Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, se elaboró para cumplir con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE). Este documento servirá como el mecanismo para impulsar las políticas, programas, acciones y proyectos encaminados a alcanzar una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

Adicionalmente, el Programa Especial de Cambio Climático (PECC), incluye entre sus objetivos y estrategias el desarrollo de las energías renovables para aprovechar su potencial para reducir los gases de efecto invernaderos.

Finalmente, las energías renovables cuentan hoy con un marco legal específico: la Ley para el aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la transición Energética (LAERFTE), que establece, entre otras disposiciones, la obligación de la Secretaría de Energía de elaborar un Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables, así como una Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. El Programa Especial para el aprovechamiento de Energías Renovables incluye indicadores que esperan ser alcanzados, referidos a la participación de fuentes renovables en la capacidad instalada y generación de energía eléctrica en México.

Del mismo modo, como garantía del cumplimiento del contrato, sólo se prevé que, en caso de incumplimiento del mismo, por parte de este órgano de gobierno municipal, la empresa podrá hacer efectiva, como garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de CABORCA, para garantizar la contraprestación derivada del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA CELEBRADO ENTRE CONSORCIO INTEGRADOR SONORA 80M S.A DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE CABORCA.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, como las estatales en el caso de los municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como

la afectación, como garantía o fuente de pago, de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV de la Ley Fundamental Local y 6º, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado. Asimismo, el ayuntamiento queda obligado a llevar a cabo el registro de la afectación de sus ingresos, en el registro correspondiente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- La República Mexicana es considerada uno de los países con mayor futuro en el ámbito de la energía solar fotovoltaica, según la Asociación Europea de energía solar FV, debido a su alta irradiación solar (5.2 kWh/m²). México recibe altos niveles de irradiación solar en la gran mayoría de su territorio.

Hoy en día es posible celebrar un contrato de interconexión con la Comisión Federal de Electricidad que permite a los usuarios generar su propia energía eléctrica y recibir una bonificación por el superávit producido. Estos avances normativos y geográficos convierten a México en uno de los mejores lugares en el mundo para instalar sistemas solares fotovoltaicos.

Ahora bien, el costo de instalar y generar tu propia energía en México ha disminuido considerablemente, hemos llegado a un punto donde es más barato generar electricidad por vías fotovoltaicas que comprarla de la Comisión Federal de Electricidad. En México y alrededor del mundo el precio de la electricidad se ha disparado y seguirá subiendo paralelamente al precio del petróleo. Un sistema fotovoltaico permite “congelar” el precio de la electricidad que se consumiría por lo largo de la vida útil del sistema fotovoltaico que se estima en 40 años.

Actualmente, nos encontramos en un punto en que la inversión en un solo panel solar en México tiene un retorno de inversión más rápido que nunca, recuperándose el total de la inversión en tiempos promedio de entre 4 y 5 años, puesto que los incrementos de la electricidad, conservadoramente fluctúan entre 11% y 16 % anualmente.

CUARTA.- En la especie, es importante referir que estamos ante una solicitud del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para que esta Soberanía le autorice afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le corresponden, con la finalidad de garantizar el pago derivado de un contrato de suministro de energía eléctrica, entre dicho órgano de gobierno municipal y la empresa denominada “Consortio Integrador Sonora 80M S.A. de C.V.”, autorizada previamente dicha operación mediante Acta de Ayuntamiento.

Ahora bien, según información proporcionada por quienes inician, y derivada del contrato antes referido, el Ayuntamiento estaría siendo abastecido de energía generada a partir de una planta de generación de energía solar fotovoltaica, obligándose a comprar dicha energía a la empresa antes citada, quien se encargaría de financiar, instalar, operar y mantener el equipo productor de dicha energía, con el fin de abastecer las necesidades de energía eléctrica solar del órgano de gobierno municipal.

QUINTA.- Con el propósito de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de autorizar la afectación de los ingresos que por concepto de participaciones federales le corresponden al Municipio de Caborca y que es la materia del presente dictamen, conforme a lo solicitado por el referido ayuntamiento, esta Comisión estima importante señalar que en la actualidad se cuenta con el servicio de energía eléctrica proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, lo que se traduce en altos costo para el citado ayuntamiento. Además de reducir los costos con la implementación de este nuevo sistema de energía para el ayuntamiento, estamos hablando de la generación de energía a través de un sistema limpio, sustentable y de bajo impacto ambiental en su operación, lo que viene a contribuir en beneficio y conservación del medio ambiente.

Cabe mencionar que la afectación de los ingresos en garantía de pago de las obligaciones que se generen, derivadas de la presente autorización, no representan una carga económica adicional importante para el ayuntamiento que inicia, ya que, como ya se dijo antes, la empresa estaría cubriendo los gastos que representen la instalación de la nueva tecnología de suministro de energía solar eléctrica, además de que se estarían obteniendo ahorros en el corto y mediano plazo por tratarse de tarifas más bajas que las que actualmente se cubren a la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos viable la operación que hemos venido refiriendo, debido a que representa un acto en beneficio del Municipio de Caborca, Sonora, incorporándose con esto a los programas de protección del medio ambiente y, a su vez, generando mejores condiciones financieras para el municipio, por los ahorros que representa el uso de energías renovables.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, A OTORGAR EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNA, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN, PARA GARANTIZAR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA CELEBRADO ENTRE CONSORCIO INTEGRADOR SONORA 80M S.A DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE CABORCA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, a otorgar como garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, para garantizar la contraprestación derivada del Contrato de Suministro de Energía celebrado entre Consorcio Integrador Sonora 80M S.A. de C.V. y el Ayuntamiento de Caborca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para que establezca las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los contratos relativos, por conducto de sus servidores públicos o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora a 07 de mayo de 2014.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MONICA PAOLA ROBLES MANZANEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL DIA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CANCER DE MAMA

En Acción Nacional, tenemos una pugna continua e incansable por la lucha de la Salud, que consideramos el bien jurídico más importante después de la vida y la libertad.

Ahora bien, nos encontramos iniciando el mes de octubre, que a nivel mundial se ha determinado como el mes de la **sensibilización sobre el Cáncer de mama**, en virtud de que el próximo 19, se conmemora el día mundial de la lucha contra el cáncer de mama, un problema de salud que afecta principalmente a la población femenina. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud el tipo de cáncer más frecuente en la mujer, es el cáncer de mama, pues representa el 16% de todos los cánceres en las mujeres.

Esta enfermedad se presenta con más frecuencia en países desarrollados, pero tiene mayor impacto en la población de países de bajos y medios ingresos como lo es el caso de México, debido al aumento en la esperanza de vida, la urbanización y cambios en el modo de vida.

Para reducir el impacto de esta enfermedad entre la población, la Organización Mundial de la Salud afirma que la detección temprana es una estrategia fundamental para el diagnóstico, tratamiento y control oportuno (2012).

En México en el año 2011, de 100 mujeres que salieron de un hospital por motivo de un tumor maligno, 30 padecían cáncer de mama, (según datos del INEGI). Los conocimientos actuales sobre las causas del cáncer de mama son insuficientes, por lo que las bases para combatirlo y erradicarlo parten fundamentalmente de una detección temprana. Es por ello que las campañas de difusión y concientización en este rubro resultan ser trascendentales, pues la detección temprana sigue siendo la piedra angular de la lucha contra esta enfermedad.

Ahora bien, cuando el cáncer de mama se detecta en sus primeras fases, se establece un diagnóstico adecuado y se dispone de tratamiento, lo que directa e inmediatamente eleva las posibilidades de curación. En cambio, cuando se detecta tardíamente es raro que se pueda ofrecer un tratamiento curativo. En tales casos son necesarios cuidados paliativos para mitigar el sufrimiento del paciente y sus familiares.

Las estrategias de detección prematura recomendadas para los países de ingresos bajos y medios son el conocimiento de los primeros signos y síntomas, y el cribado basado en la exploración clínica de las mamas en zonas de demostración. El cribado mediante mamografía es muy costoso y se recomienda para los países que cuentan con una buena infraestructura sanitaria y pueden costear un programa a largo plazo.

Es por lo anterior que dadas las condiciones económico-sociales de nuestro país, que se debe enfatizar en este tema, pues al hacer una campaña de reflexión profunda y continua nos encontramos en posibilidad de reducir considerablemente el impacto que esta enfermedad puede causar.

Por ello, como siempre ha sido postulado por el Partido Acción Nacional, la cultura de la salud debe ser nuevamente dimensionada por sus alcances, ya que el cáncer se origina cuando las células normales de la mama empiezan a cambiar y proliferar sin control, y forman una masa llamada tumor. Un tumor puede ser benigno (no canceroso) o maligno (canceroso, lo que significa que se puede diseminar a otras partes del cuerpo).

El cáncer de mama se disemina cuando el cáncer crece en otras partes del cuerpo o cuando las células cancerosas se desplazan a otros sitios del cuerpo a través de los vasos sanguíneos o linfáticos. Esto se denomina metástasis. Lo más frecuente es que el cáncer de mama se extienda hacia los nódulos linfáticos de la región.

Los ganglios linfáticos pueden ser axilares (ubicados debajo del brazo), cervicales (ubicados en el cuello), mamarios internos (ubicados debajo del esternón) o supraclaviculares (ubicados inmediatamente arriba de las clavículas). Cuando se extienda a otras partes del cuerpo con frecuencia se ven afectados los huesos, los pulmones y el

hígado. Más raramente, el cáncer de mama puede diseminarse al cerebro. El cáncer también puede reaparecer (regresar después del tratamiento) localmente en la piel, en la misma mama (si el tratamiento no incluyó extirpación), en otros tejidos de la región torácica o en otras partes del cuerpo.

Como se aprecia, las complicaciones que puede acarrear son muchas, no obstante, las ventajas que la detección temprana arroja permite en un alto porcentaje de curación, pues considerando que la sola cultura de la salud permite superar este mal y atendiendo a que un 18,6% de las mujeres es diagnosticada antes de los 45 años y a que el riesgo de padecer cáncer de mama a lo largo de la vida es de, aproximadamente, 1 de cada 8 mujeres, **difundir una cultura de la prevención y educativos** durante el presente mes y a la postre, de manera permanente, permitirían reducir significativamente las muertes causadas por este padecimiento.

Por ello, la concientización en este rubro debe centrarse en los siguientes esquemas de detección:

I. Autoexploración mamaria

No hay datos acerca del efecto del cribado mediante autoexploración mamaria. Sin embargo, se ha observado que esta práctica empodera a las mujeres, que se responsabilizan así de su propia salud. En consecuencia, se recomienda la autoexploración para fomentar la toma de conciencia entre las mujeres en situación de riesgo, más que como método de cribado.

II. Diagnóstico precoz

El diagnóstico temprano sigue siendo una importante estrategia de detección precoz, particularmente en los países de ingresos bajos y medios, donde la enfermedad se diagnostica en fases avanzadas y los recursos son muy limitados. Algunos datos sugieren que esta estrategia puede dar lugar a un "descenso del estadio TNM" (aumento de la proporción de cánceres de mama detectados en una fase temprana) de la enfermedad, que la haría más vulnerable al tratamiento curativo (Yip et al., 2008).

III. Mamografías de cribado

La mamografía es el único método de cribado que se ha revelado eficaz. Si su cobertura supera el 70%, esta forma de cribado puede reducir la mortalidad por cáncer de mama en un 20%-30% en las mujeres de más de 50 años en los países de ingresos altos (IARC, 2008). El tamizaje basado en esta técnica es muy complejo y absorbe muchos recursos, y no se ha hecho ninguna investigación sobre su eficacia en los entornos con recursos escasos.

Finalmente, quiero destacar ante ustedes, que una cultura de la salud no implica únicamente esquemas de detección, sino que involucra hacer ejercicio periódicamente, y al mismo tiempo llevar una dieta sana, pues la mayoría de las enfermedades sea cual sea su origen, son causadas por la falta de estos dos elementos.

Muchas Gracias

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.